



Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos

Aprobado en la reunión del Consejo Directivo de la AIDEF realizada en la ciudad de Antigua,
Guatemala, el 7 de junio de 2013

Sección I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 – *Actuación de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

- 1) La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante “AIDEF”) es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia, con la debida calidad y excelencia.
- 2) Siempre que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CorteIDH”) solicite la actuación de la AIDEF, y esta sea aceptada, se designará a la/el o las/los Defensora/es Pública/os Interamericana/os (en adelante “DPIs”) que representen a la presunta/s víctima/s que carezca de patrocinio legal.

Artículo 2 — *Ámbito de aplicación*

El presente Reglamento regula la actuación de la AIDEF ante la CIDH, conforme lo establecido en el “Acuerdo de entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la AIDEF”, firmado el día 8 de marzo de 2013 en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América (en adelante “Acuerdo con la CIDH”), así como la actuación ante la CorteIDH, conforme lo establecido en el “Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana y la AIDEF”, firmado el día 25 de septiembre de 2009 en la ciudad de San José de Costa Rica, Costa Rica (en adelante “Acuerdo con la CorteIDH”).

Artículo 3 — *Derogación de reglamentos y modificatorias anteriores*

El presente Reglamento reemplaza íntegramente al “Reglamento para la actuación de la AIDEF ante la CorteIDH” aprobado en la reunión del Consejo Directivo realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 11 de noviembre de 2009 (Acta 2-2009 del Consejo Directivo de la AIDEF) y reformado en la reunión del Consejo Directivo celebrada en la ciudad de Panamá el 1º de diciembre de 2011 (Acta 3-2011 del Consejo Directivo de la AIDEF), así como también el “Manual para la asignación de casos a los Defensores Públicos Interamericanos (reglamentario de las disposiciones pertinentes del Reglamento para la Actuación de la AIDEF ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)”, aprobado en la reunión del Comité Ejecutivo celebrada en la ciudad Asunción el 7 de septiembre de 2010.

Sección II

DISPOSICIONES COMUNES

Título I

De las/os Defensoras/es Públicas/os Interamericanas/os

Artículo 4 — *Del cuerpo de DPIs*

El cuerpo de las/os DPIs estará compuesto por Defensoras/es Públicas/os de los países que integran la AIDEF que sean designadas/os por el Comité Ejecutivo dicha Asociación conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5 — *Afectación indistinta al litigio ante la CorteIDH y la CIDH*

El cuerpo de DPIs en su conjunto estará sujeto de manera indistinta a la actuación ante la CorteIDH como ante la CIDH, de manera indistinta. Ningún/a DPI podrá quedar de antemano exclusivamente afectada/o a la actuación ante uno u otro foro.

Artículo 6 — *Del proceso de conformación del cuerpo de DPIs*

La conformación del cuerpo de DPIs se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

- 1) Cada país integrante de la AIDEF, propondrá a dos (2) Defensoras/es Públicas/os, quienes deberán tener formación comprobable en derechos humanos.
- 2) La propuesta de candidatura a DPIs, que supondrá la asunción de los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las garantías que prevé el Artículo 8 de este Reglamento, deberá presentarse por escrito firmado por la máxima autoridad institucional o asociativa.
- 3) Asimismo, al momento de ser remitidas sus candidaturas, las/los candidata/os a DPI deberán comprometerse personalmente y por escrito a cumplir con los puntos previstos en el Artículo 9 de este Reglamento.
- 4) En el plazo máximo de treinta (30) días el Comité Ejecutivo evaluará los antecedentes de cada candidata/o y conformará un listado que no deberá exceder de veintiún (21) integrantes. Los excedentes conformarán un listado de elegibles para sustituir las vacantes que pudieran surgir en el período.
- 5) El Comité Ejecutivo elegirá a las/os DPIs por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Título II

De los compromisos, deberes y sanciones

Artículo 7 — *Compromisos de la AIDEF*

La AIDEF se compromete a:

- 1) Capacitar en forma permanente al cuerpo de DPIs.
- 2) Instar la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas de los países integrantes de la OEA a fin de garantizar que expertos en materia de derechos humanos, consultores técnicos en disciplinas sociales, intérpretes y traductores calificados colaboren en la actuación y capacitación de las/os DPIs.

Artículo 8 — *Compromiso de las Instituciones de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos integrantes de la AIDEF*

A los fines de garantizar el eficaz desempeño de las funciones de las/los DPIs ante la CIDH y/o la CorteIDH, las delegaciones de la AIDEF que las/los propongan se comprometen a:

- 1) Otorgar una licencia funcional a las/los DPIs asignados para el litigio de un caso en sus respectivas delegaciones, sin disminución ni pérdida en sus remuneraciones, a fin de que puedan dedicar el tiempo y los medios necesarios para brindar un servicio de defensa efectiva en los casos en que intervinieren, en especial para la preparación del caso y para la asistencia a las audiencias presenciales que fueran necesarias. Igual clase de licencia deberá serle otorgada para las capacitaciones que se organicen desde la AIDEF.
- 2) Adelantar los gastos necesarios para que las/los DPIs preparen y desarrollen el litigio en el/los caso/s que les fueren asignados, fuesen reembolsables o no. Si las Instituciones y/o Asociaciones no estuvieren en condiciones fácticas o jurídicas de solventar el gasto —extremo que deberá acreditarse fehacientemente—, el Comité Ejecutivo de la AIDEF deberá arbitrar las medidas conducentes para garantizar el eficaz desempeño de las labores de los DPIs.
- 3) Brindar todo el apoyo logístico que requirieran las/los DPIs, aun en aquellos supuestos en que intervengan en casos donde el país demandado no sea el suyo. A tales fines, se conformará un equipo de trabajo que asistirá a las/los DPIs, integrado, al menos, con un/a abogado/a y/o empleada/o de la Institución o Asociación de Defensa Pública a la que pertenezca la/el DPI.
- 4) Colaborar —con prescindencia de su facultad para litigar ante la CIDH y la CorteIDH según las leyes respectivas de su país— con la actuación de los DPIs en todo lo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones, especialmente en la comunicación con la/s víctima/s, testigos y demás actores relevantes, en la facilitación de toda la documentación necesaria para el litigio internacional, facilitación de instalaciones y equipamiento que se requiera para el desarrollo de la defensa efectiva, entre otras. Este compromiso también deberán cumplirlo aquellas delegaciones de la AIDEF que no poseyeran DPIs y cuyo Estado sea el denunciado.
- 5) Asegurar la permanencia de cada DPI en su calidad de tales por el plazo de tres (3) años, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV de este Reglamento.
- 6) Seguir teniendo la representación y dar seguimiento, una vez que concluya el litigio —sea con el informe de fondo de la CIDH, o la sentencia final de la CorteIDH—, de la etapa de ejecución y supervisión, ya sea por intermedio de la/el DPI que hubiera intervenido en el caso o a través de los organismos internos que puedan hacerse cargo de la tarea.

Artículo 9 — Compromiso de las/os DPIs

Las/los DPIs deberán asumir los siguientes compromisos:

- 1) Hacerse cargo de los litigios que les fueran asignados, ya sea para actuar ante la CIDH como ante la CorteIDH, de manera indistinta e incondicionada.
- 2) Informar periódicamente a la Secretaría General sobre su labor en cada uno de los casos en los que estuvieran interviniendo y colaborar con sus solicitudes.
- 3) Permanecer por el lapso de tres (3) años en la función de DPI, sin perjuicio de las salvedades expuestas en el Título IV de este Reglamento.
- 4) Cumplir con la asistencia obligatoria a los cursos de capacitación organizados por la AIDEF, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y acreditado de modo fehaciente, lo cual deberá ser comunicado por escrito por intermedio del/de la representante de la Institución o Asociación a la que pertenezca el DPI y dirigido a la Coordinación General y a la Secretaría General para su posterior consideración por parte del Comité Ejecutivo.
- 5) En razón de la especial capacitación que reciben, colaborar con el Comité Ejecutivo de la AIDEF en los asuntos que se le requirieren y que tengan vinculación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Al efecto, dicho Comité atribuirá las tareas con la correspondiente especificación de las pautas y objetivos que motivan el requerimiento.
- 6) A ser multiplicadores de los conocimientos adquiridos en sus capacitaciones, así como también a colaborar en tutorías.
- 7) Asumir las demás responsabilidades que le competieren como DPI en virtud de los instrumentos que regulan el funcionamiento y actuación de la AIDEF y las decisiones de sus órganos decisorios.

Artículo 10 — Deberes de la Secretaría General de la AIDEF

La Secretaría General tendrá a su cargo los siguientes deberes:

- 1) Organizar un sistema de legajos de los DPI.
- 2) Llevar un libro de registro, en el cual se asienten los datos de los casos atribuidos a cada DPI y en el que se mantenga actualizado el estado de las tramitaciones de los respectivos casos.
- 3) Presentar un informe periódico al Comité Ejecutivo sobre las recepciones de los pedidos de intervención, registro, asignaciones y estados de los respectivos trámites.

Artículo 11 — Sanciones

- 1) Toda sanción será dictada previa audiencia.
- 2) Las Instituciones o Asociativas integrantes de la AIDEF que no cumplan con las obligaciones o compromisos mencionados en el Artículo 8 de este Reglamento, estarán sujetos a las sanciones comprendidas en el Capítulo V (Régimen disciplinario) y concordantes del Estatuto de la AIDEF.
- 3) En caso de incumplimiento por parte de las/os DPIs de los compromisos mencionados en el Artículo 9 de este Reglamento, como así también de las obligaciones generales y particulares asumidos por ellos en el ejercicio de su cargo, el Comité Ejecutivo, previo informe del Coordinador General, evaluará las circunstancias y procederá a aplicar las sanciones pertinentes. En su caso, estas últimas podrán consistir desde el llamado de atención hasta la suspensión o remoción del cargo.

Título III

De la asignación de las/os DPIs a un caso ante la CIDH o la CorteIDH

Artículo 12 — Selección

Para cada caso en particular se designarán dos (2) DPIs titulares y uno (1) suplente.

Artículo 13 — Criterios de selección

Al momento de formular la propuesta a que se refiere el Artículo 23 y 25 de este Reglamento, la Secretaría General observará, en la medida de lo posible, un sistema ponderado de asignación basado en los siguientes criterios objetivos y subjetivos:

- 1) Criterios objetivos:
 - a) Que un/a DPI no pertenezca al Estado denunciado.
 - b) Que la/el restante DPI pertenezca al Estado denunciado, salvo que:
 - i. por disposiciones internas, no estuviere autorizado para accionar contra su propio Estado; ó
 - ii. que no exista dentro del listado de DPIs una/un nacional del Estado denunciado.

En los supuestos (i) y (ii) del inciso (b), se designará del listado de DPIs otra/o perteneciente a un Estado diferente del denunciado.

- 2) Criterios subjetivos:
 - a) La índole de los derechos violados.
 - b) Las circunstancias del caso
 - c) La formación curricular y académica del DPI.

- d) Su experiencia en intervenciones o litigio que guarden relación con la índole de los derechos violados y las circunstancias del caso.

Artículo 14 — Procedimiento para la designación de DPIs

- 1) A partir del momento en que la AIDEF haya aceptado la representación de la/s presunta/s víctima/s ante la CIDH en los términos del Artículo 22 de este Reglamento, o ante la CorteIDH en los términos del Artículo 25 de este Reglamento, la Secretaría General someterá a consideración de la Coordinación General, en el plazo de veinticuatro (24) horas, la propuesta de dos (2) DPIs titulares y de un/a (1) DPI suplente para intervenir en el caso.
- 2) Acto seguido, la Coordinación General deberá comunicar dicha propuesta al Comité Ejecutivo en un plazo máximo de un (1) día, cuyos integrantes tendrán un plazo de dos (2) días para aceptarla o rechazarla por simple mayoría de votos.
- 3) En caso de no contestar en el plazo estipulado, dicho silencio se interpretará como una aceptación tácita de la propuesta formulada por la Coordinación General.
- 4) Una vez confirmada la propuesta, ésta será comunicada formalmente a la CIDH o a la CorteIDH, según corresponda, haciendo saber la decisión sobre la aceptación del caso y los nombres de las/los DPIs designada/os.

Artículo 15 – Acreditación de designación y de nombramiento en caso concreto

A quienes fueran designados como integrantes del cuerpo de DPIs por el Comité Ejecutivo, se les extenderá un certificado suscripto por la Secretaría General de la AIDEF que acredite tal condición. Además, a las/los DPIs que fueran nombrados defensoras/es en un caso concreto ante la CIDH o la CorteIDH, la Secretaría General les extenderá una credencial que acredite tal nombramiento.

Título IV

De los mandatos y reemplazos

Artículo 16 — Prohibición de reemplazo unilateral de las/os DPIs

La designación de las/los DPIs es una atribución exclusiva del Comité Ejecutivo de la AIDEF. Las delegaciones institucionales o asociativas integrantes de la AIDEF bajo ningún concepto ni circunstancia podrán unilateralmente reemplazar a las/os DPIs que ellas propusieron, y sólo se limitarán a comunicar al Comité Ejecutivo las causales de renuncia o exclusión previstas en el presente Reglamento. Será dicho Comité el que analizará la situación concreta y decidirá sobre la procedencia de la solicitud y su eventual reemplazo, si correspondiera.

Artículo 17 — Extensión del mandato

En el supuesto de que un/a DPI estuviera litigando en un caso y el período de su designación de tres (3) años en el cuerpo de DPIs concluyera, el mandato se extenderá:

- 1) En los casos en trámite por ante la CIDH, hasta el dictado del informe final que prevé el Artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de no ser remitido ante la CorteIDH.
- 2) En el supuesto de que el caso fuera remitido a la CorteIDH, o bien la solicitud de asistencia de un DPI se hubiera originado en esta instancia, hasta el dictado de la sentencia final.
- 3) Durante el tiempo que se extienda la ejecución de la sentencia de fondo, reparaciones y costas de la CorteIDH.

Artículo 18 — *Renuncia al cargo de DPI*

Si por cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas la/el DPI no pudiera continuar integrando el cuerpo de DPIs, deberá informarlo de inmediato por escrito y adjuntando la documentación que sustente las causales alegadas. Dicha comunicación deberá ser cursada al representante de la Institución o Asociación de Defensa Pública que lo hubiera propuesto ante la AIDEF, quién a su vez estará obligada a comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas a la Coordinación General y a la Secretaría General de la AIDEF a fin de que se exponga la situación al Comité Ejecutivo.

Por decisión de la mayoría, el Comité Ejecutivo podrá:

- 1) Rechazar las razones invocadas por la/el DPI y conminarla/o a continuar en el desempeño de su cargo,
- 2) Aceptar la renuncia de la/el DPI y eventualmente incorporar un/a DPI nuevo/a si lo considerase necesario, pudiendo tener en cuenta el listado de las/os Defensoras/es Públicas/os excedentes que no fueron seleccionados para integrar el cuerpo de 21 DPIs, en los términos del Artículo 6(4) del presente Reglamento.

Artículo 19 — *Renuncia de un/a DPI a la asignación de un caso por ante la CIDH o la CorteIDH*

Si por cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas la/el DPI no pudiera continuar actuando en un caso que le hubiera sido asignado, deberá informar inmediatamente dicha situación siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 18 de este Reglamento. Ello no implicará, necesariamente, la renuncia a formar parte del cuerpo de DPIs.

En el supuesto de aceptar la renuncia, el Comité Ejecutivo decidirá si asume en su reemplazo el DPI suplente o, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, designar a otra/o DPI siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 14. Dicho reemplazo nunca será automático sino que requerirá pronunciamiento expreso del Comité Ejecutivo, conforme el trámite general establecido en el presente Reglamento.

En el supuesto de que la/el DPI suplente pase a desempeñarse como titular, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Coordinador General, oportunamente procederá a designar otro DPI en calidad de suplente.

Artículo 20 — *Exclusión de un/a DPI en un caso particular*

El Comité Ejecutivo deberá evaluar la situación y, eventualmente, excluir de la actuación de un caso particular de un/a DPI y designar a otra/o, cuando:

- 1) Un/a DPI se encuentre en una situación de conflicto insuperable de interés, con su asistido o con el Estado demandado,
- 2) Un/a DPI vea comprometida su integridad física o psíquica, de forma que impida el ejercicio de una defensa técnica eficaz; o
- 3) El representado rechace al/la DPI por alguna causa fehacientemente justificada.

Artículo 21 — *Comunicaciones electrónicas*

En atención a la urgencia del caso, el Comité Ejecutivo podrá tomar las decisiones de aceptación o rechazo de renunciaciones, exclusiones, reemplazos y/o cualquier otras medidas que hagan al desempeño de las/os DPIs, mediante correos electrónicos u otras comunicaciones alternativas a las reuniones ordinarias.

Sección III
DISPOSICIONES ESPECIALES

TÍTULO V
Actuación de las/os DPIs ante la CIDH

Artículo 22 — *Decisión sobre la provisión de asistencia y procedimiento para la aceptación o rechazo de casos*

1) Procedimiento del dictamen

La decisión de la AIDEF sobre la aceptación o rechazo de la designación de DPIs para la provisión de asistencia a presuntas víctimas cuyos casos hayan sido admitidos por la CIDH (Cf. Cláusula primera del Acuerdo con la CIDH) será comunicada mediante un dictamen conformado por las opiniones fundadas de la Coordinación General, la Secretaría General y la Coordinación Regional a la que corresponda el Estado denunciado. El decisorio será definido por la opinión de la mayoría. Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A partir del momento en que la Secretaría General de la AIDEF reciba la comunicación a la que se refiere la Cláusula 2.1.3 del Acuerdo con la CIDH, ésta deberá remitirla junto con todo el material recibido, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a quienes correspondiera emitir los votos para la conformación del dictamen.
- b) El orden para la emisión de las opiniones fundadas se alternará consecutivamente, de modo tal que quien fuera el/la primer/a opinante en un caso, será el/la último/a opinante en el caso subsiguiente, y quien haya sido el/la segundo/a, será el primero/a. Para el primer caso, el orden de las opiniones será el siguiente: primero la Coordinación General, segundo la Secretaría General y tercero la Coordinación Regional a la que corresponda el Estado denunciado.
- c) Quien deba opinar en primer orden deberá emitir su opinión y remitirla a la Secretaría General dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la fecha de recepción de la comunicación por parte de dicha Secretaría. Ésta reenviará de forma inmediata dicha opinión a quien deba emitir su opinión en segundo orden y seguirá idéntico mecanismo respecto de quien deba votar en tercer orden.
- d) Una vez que la Secretaría General cuente con los tres (3) votos, informará de forma inmediata a la Coordinación General sobre el resultado de la decisión. En caso de que ésta sea por la negativa, se comunicará dicha decisión al Comité Ejecutivo, para su conocimiento, y a la CIDH.

2) Contenido del dictamen

Las opiniones que conformarán el dictamen mencionado en el punto anterior, deberán fundarse en los Criterios de selección establecidos en el Acuerdo con la CIDH, a saber:

- a) Que el caso revista cierta complejidad para la presunta víctima, ya sea en sus aspectos fácticos o jurídicos, o bien que se refiera a materias novedosas para la protección de los derechos humanos en la región.
- b) Que el caso involucre posibles violaciones a derechos humanos de especial interés para la AIDEF, tales como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías y protección judiciales, entre otras.
- c) Que el caso involucre a una o más presuntas víctimas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, tales como personas privadas de libertad, víctimas de violencia institucional, víctimas de violencia de género, niñas, niños y adolescentes, pueblos originarios, personas con discapacidad, migrantes y/o refugiados, entre otros.

Artículo 23 – Procedimiento para la designación de DPIs

En caso de que la decisión del Artículo 22 sea por la aceptación de la provisión de asistencia, en el plazo de veinticuatro (24) horas desde la recepción del último voto la Secretaría General someterá a consideración de la Coordinación General la propuesta DPIs para intervenir en el caso, siguiendo los criterios y procedimientos mencionados en el Título III de este Reglamento.

TÍTULO VI

Actuación de las/os DPIs ante la CorteIDH

Artículo 24 —Casos con intervención de la AIDEF ante la CIDH

En el supuesto de recibir una solicitud por parte de la CorteIDH para que la AIDEF intervenga en un caso donde la/s presunta/s víctima/s hayan sido representadas por DPIs ante la CIDH, serán estos los que continuarán actuando en esta etapa jurisdiccional del proceso, con las salvedades expuestas en el Título IV de este Reglamento. En el supuesto caso que sea necesario designar un nuevo DPI, se procederá de acuerdo al Artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 25 — Caso sin intervención de la AIDEF ante la CIDH

En el supuesto de recibir una solicitud por parte de la CorteIDH para que la AIDEF intervenga en un caso donde no hayan actuado DPIs ante la CIDH, el procedimiento de designación de estos se regirá conforme a los criterios y procedimientos mencionados en el Título III de este Reglamento.

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 26 — Comunicaciones

Todas las comunicaciones a las que hace referencia el presente Reglamento serán realizadas por correo electrónico, incorporando en el mensaje correspondiente una solicitud de confirmación de entrega y de lectura.

Artículo 27 – Entrada en vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la firma por parte de los miembros del Consejo Directivo de la AIDEF, ocurrida en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, el día 14 de junio de 2013.